



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-125
10 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-397 del 19 de agosto de 2022, conforme a lo aprobado en sesión del 8 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 1° de febrero del 2023, el doctor Fredy Andrade Solano, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignado para el día 10 de febrero del año en curso, por el turno presencial de control de garantías realizado en los días 4 y 5 de febrero del corriente año, para en su lugar ser disfrutado el día 13 de febrero del 2023. Esto debido a que para esta última fecha requiere asistir a cita médica en la ciudad de Barranquilla. Igualmente, manifiesta que renuncia al día compensatorio asignado para disfrutarse el 9 de febrero.

Como sustento de la solicitud, afirmó el funcionario judicial que el cambio de día de compensatorio no afectará la prestación del servicio, en tanto para el día 13 de febrero de 2023 no se encontrará en turno para la atención de habeas corpus y control de garantías y tampoco se vencen acciones de tutela.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002, PSAA08-5433 de 2008 y en especial, el párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-397 del 19 de agosto de 2022, disponen que los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera, haya una justa causa y no se altere la prestación del servicio.

“PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”. (Subrayado fuera del original)

Que verificada la solicitud de cambio de compensatorio presentada por el funcionario judicial, se tiene que la causa que la genera consiste en que para el día 13 de octubre de 2023 requiere trasladarse a la ciudad de Barranquilla para asistir a cita médica, situación que a juicio de la Corporación justifica el cambio de fecha deprecado. Así mismo, verificado el listado de turnos de habeas corpus y control de garantías del Circuito Judicial de El Carmen de Bolívar, se verificó que en efecto para esa fecha el funcionario judicial no se encontrará de turno.

Ahora, en lo que respecta a la renuncia del disfrute del compensatorio asignado para el día 19 de octubre y medio día del 21 de octubre del 2022, se tiene que conforme al párrafo segundo del artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-397 del 19 de agosto de 2022, *“Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio”*.

Que la solicitud cumple con el requisito de temporalidad, teniendo en cuenta que la misma fue presentada con la antelación mínima de tres días, previo a la realización del turno que genera el compensatorio. Por tanto, resulta procedente acceder a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de fecha de compensatorio concedido para el día 10 de febrero del año en curso, por el turno de control de garantías realizado los días 4 y 5 de febrero del 2023, solicitado por el doctor Fredy Andrade Solano, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, el cual será disfrutado el día 13 de febrero del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Aceptar la renuncia del disfrute de compensatorio concedido para el día 10 de febrero de 2023, solicitado por el doctor Fredy Andrade Solano, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS